

8. Una excepción al código penal: las carnicerías rituales

Los ordenamientos penales locales han derogado algunas disposiciones de sus códigos con la finalidad de ofrecer un tratamiento absolutorio para algunas conductas. En este sentido, podemos mencionar las normas de los códigos que tutelan las carnicerías rituales que, por la manera en la que mueren los animales, podrían constituir un delito de maltrato a los animales.

Se trata de un tema que evidencia el problema de la ponderación entre los derechos de los animales y el derecho de la libertad religiosa. Como es bien sabido, algunas religiones, en particular la judía y la musulmana, prescriben el consumo de carne de animales asesinados de una manera específica: *shechitá kosher* para los judíos y *halal* para los musulmanes. Las prácticas tienen en común el que la muerte del animal debe ser el resultado de un corte en el esófago y en la tráquea, así como en las venas yugular y carótidas. Muchas personas, en particular algunas asociaciones protectoras de los animales, consideran que esta técnica es cruel con los animales. Esta interpretación cobra fuerza con la tendencia a reconocer derechos a los animales, dentro de los cuales se encuentra el derecho a tener una muerte sin dolor. En esta tesitura se encuentran las reformas a las Constituciones suiza y alemana. La primera, en su artículo 80, otorga a la Confederación competencia para adoptar normas relacionadas con la protección de los animales; mientras que el artículo 20 del *Grundgesetz* de 2002 especifica la obligación de protección “de las bases fundamentales naturales y de los animales”. También la Corte de

80 / Eleonora Ceccherini

Justicia ha considerado que “la protección del bienestar de los animales es un objetivo legítimo de interés general”.¹³⁴

Frente a esta creciente y ampliamente difundida tendencia que atiende al bienestar de los seres sensibles, surge la cuestión relativa a las dificultades para realizar una ponderación entre el derecho de los animales a no sufrir y la libertad religiosa de los individuos que deben observar reglas precisas para su alimentación.

Este no es el espacio para analizar el núcleo teórico que indaga la legitimidad de ofrecer un reconocimiento de posiciones jurídicas subjetivas a los animales y, por lo mismo, que pone en duda la pertinencia de ponderar su dignidad con los derechos de los seres humanos;¹³⁵ sin embargo, es innegable que el derecho positivo considera como delito el maltrato a los animales, lo que podría abarcar a las carnicerías rituales. Dicho esto, también es cierto que la prohibición de estas carnicerías se traduce en una imposibilidad para que los fieles de dichas religiones puedan cumplir sus mandamientos.

El dilema ha sido resuelto en el derecho positivo mediante la derogación de la normativa general que sanciona estas prácticas.

En el Reino Unido, en concreto en Escocia, como respuesta a las manifestaciones de los diputados judíos, en 1928, fue aprobado el *Slaughter of Animals (Scotland) Act* y, posteriormente, en Inglaterra y en Gales, el *Slaughter of Animals Act* de 1933. Estas legislaciones fueron modificadas por la sección 1(2) del *Slaughter of Poultry Act* de 1967 y la sección 36(2) del *Slaughterhouses Act* de 1974 y, sobre todo, por *The Welfare of Animals (Slaughter and Killing) Regulations* de 1995 y los *Statutory Instruments* 1999/400, que en sus artículos 21 y 22 permiten a los musulmanes y a los judíos matar a los animales

¹³⁴ Decisión de la Corte de Justicia de la Unión Europea en los procedimientos C-37/06 y C-58/06 del 17 de enero de 2008.

¹³⁵ Sobre el tema véase Rescigno, F., *I diritti degli animali. Da res a soggetti*, Turín, 2005; Tallacchini, M., “La tutela animale nella società europea della conoscenza”, en Chizzoniti, A. y Tallacchini, M. (eds.), *Cibo e religione: diritto e diritti*, Tricase, 2010, p. 297.

Pluralismo religioso y pluralismo legal / 81

siguiendo sus tradiciones, aunque deben hacerlo bajo la supervisión de personal veterinario y con la presencia de elementos para aturdir a la bestia en casos de emergencia, derogando con ello las disposiciones (incluso penales) vigentes en la materia.¹³⁶

En Italia, una primera intervención jurídica en este tema fue materializada con la Ley núm. 439 de 1978 que, poniendo en práctica la circular núm. 74/577, permitía que, mediante un decreto del ministro de Salud, en acuerdo con el ministro del Interior, fuera posible realizar carnicerías rituales. El decreto se emitió el 11 de junio de 1980 y establece las reglas para la ejecución de estas prácticas: *a)* personal calificado y entrenado para la realización de los métodos rituales; *b)* la utilización de un cuchillo filoso que garantice la muerte del animal de manera inmediata; *c)* evitar a los animales situaciones de excitación innecesarias, y *d)* si se trata de carne para exportación se requiere una autorización a los carniceros, previa inspección.¹³⁷ Por lo que se refiere a las carnicerías judías, la Ley núm. 101 de 1989 recoge un acuerdo

¹³⁶ Gianfreda, A., "La tutela delle prescrizioni alimentari religiose nella normativa del Regno Unito", en Chizzoniti, A. y Tallacchini, M. (eds.), *op. cit.*, pp. 155 y ss. Conviene advertir que estas disposiciones no excluyen de manera definitiva la persecución penal de judíos o musulmanes por el modo en el que matan a los animales porque sigue siendo delito hacerlo de manera excesivamente cruel o de formas no autorizadas. Sobre este punto puede consultarse la sentencia de la Corte de Estrasburgo *Sha'arei Shalom ve Tsedek v. France*, 27417/95, sentencia del 27 de junio de 2000. La controversia tenía origen en la solicitud de permiso efectuada por una asociación judía para realizar la carnicería de una manera distinta a como lo hacía otra comunidad judía (*Shalom*) que contaba con una autorización administrativa. La solicitud se fundaba en las dificultades para encontrar carne *glatt kosher*. Francia rechazó la solicitud al sostener que ya había emitido una autorización a una asociación que reunía a la mayoría de los judíos (unos 700,000), frente a los 40,000 de la asociación recurrente. Los jueces de Estrasburgo dieron razón al Estado francés al sostener que las personas que quisieran alimentarse con carne de ese tipo podían importarla desde Bélgica. En 1997 también Holanda adoptó una norma parecida, siempre que las carnicerías se realicen en mataderos públicos.

¹³⁷ La Ley siguiente, núm. 101 de 1989, que recoge el acuerdo con la comunidad judía, hace referencia al Decreto de 1980, precisando que la pertenencia a las fuerzas armadas, a la policía o a otros servicios asimilados, la presencia en hospitales, casas de cuidado o asistencia pública, la permanencia en establecimientos de prevención y castigo no pueden constituir un obstáculo para el ejercicio de la libertad religiosa y las prácticas de culto.

82 / Eleonora Ceccherini

con la comunidad israelita, y hace referencia expresa al decreto de 1980.¹³⁸ Para los otros casos se cuenta con el Decreto de ley núm. 333 de 1998 que puntualiza que la autoridad competente en materia de carnicerías rituales es la autoridad religiosa; mientras que para otras prácticas —podemos decir secularizadas— la competencia es de las autoridades civiles. El decreto permite la carnicería siguiendo el ritual islámico, por lo que no son aplicables las normas penales que castigan los tratos crueles a los animales.¹³⁹

En sustancia, estos ordenamientos tienden a salvaguardar la libertad religiosa por encima del bienestar de los animales y consideran que el cumplimiento de las normas alimenticias constituye un elemento del derecho a vivir y comportarse siguiendo nuestra conciencia.¹⁴⁰

La tendencia hacia este tipo de equilibrios entre los valores en conflicto ha sido trazada por los ordenamientos supranacionales; de hecho, también la *European Convention for the Protection of Animals for Slaughter*, de 1979, si bien contempla en su artículo 16 que “los animales deben caer en un estado de inconciencia en el que deben mantenerse hasta el momento de su muerte con la finalidad de evitarles al máximo el sufrimiento”, en su artículo 17 contempla la posibilidad de hacer excepciones en el caso de los

¹³⁸ Es oportuno un comentario sobre las fuentes en este tema. Parece que en el caso de las comunidades que no cuentan con un acuerdo no es posible modificar las reglas vigentes de manera unilateral; en cambio, en el caso de las comunidades como la judía, que sí cuentan con un acuerdo con el Estado, es posible la realización de ajustes normativos sin que tenga lugar una negociación previa con las asociaciones religiosas. Esto en atención al sistema de fuentes legales con referencia al artículo 8o. de la Constitución, que rechaza la abrogación de fuentes de rango primario. Cfr. Chizzoniti, A., “La tutela della diversità: cibo, diritto e religione”, en Chizzoniti, A. G. y Tallacchini, M. (eds.), *op. cit.*, pp. 37 y ss.

¹³⁹ Excepciones posteriores a la legislación núm. 333 establecen que no es necesario el aturdimiento en las carnicerías domésticas y en el caso de las aves pequeñas.

En Europa existen leyes especiales para las carnicerías en Francia, España, Alemania, Escocia, Holanda, Finlandia y Dinamarca.

¹⁴⁰ Sobre el tema de la ponderación véase Gianfreda, A., *op. cit.*, pp. 168 y ss., *contra* Jones, P., “Bearing the Consequences of Belief”, en Goodin, R. y Petit, P. (dirs.), *Contemporary Political Philosophy*, Oxford, 1997, pp. 551 y ss.

Pluralismo religioso y pluralismo legal / 83

ritos religiosos.¹⁴¹ En el mismo sentido, las directrices de la Unión Europea 93/119 sobre la protección a los animales, aunque también exigen que los animales sean aturcidos antes de morir, excluyen esta exigencia cuando se trata de carnicerías rituales. Recientemente, la reglamentación del Consejo núm. 1099/2009 del 24 de septiembre de 2009, que se refiere a la protección de los animales en el momento de su muerte, se pronuncia en el mismo sentido.

En sentido opuesto se ubican países como Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia, que prohíben esta clase de carnicerías porque consideran que debe prevalecer la protección de los animales y prohíben la importación de carne obtenida con esas prácticas. En estos casos se acredita una lesión a la libertad religiosa porque los creyentes deben elegir entre la opción de adoptar un estilo de alimentación vegetariano o violar su fe religiosa.

Una manera distinta de enfrentar el tema de la carnicería se presenta en Alemania, en donde se le prohibió a un carnicero musulmán la práctica del *halal*. Los órganos jurisdiccionales de primera instancia se habían pronunciado en favor de una decisión administrativa, después de escuchar una opinión de la Universidad de El Cairo, que dispensaba a los musulmanes que viven en países no musulmanes de la obligación de comer carne obtenida mediante el ritual correspondiente. Sin embargo, después de hacer suyas las motivaciones de la demandante, el Tribunal Constitucional alemán sostuvo la ilegitimidad de la decisión sobre la base de dos tipos de argumentos. En primer lugar, consideró que no debía ser una corte laica la que decidiera cuáles son las obligaciones religiosas para los fieles y, por lo tanto, para garantizar la libertad religiosa del comerciante —principio fundamental de la Constitución alemana— que se materializa cuando él libremente consideraba que comer carne *halal* era una obligación.

¹⁴¹ Además de los casos de extrema urgencia en los que no es posible practicar el aturdimiento del animal, la muerte de aves y de conejos mediante un procedimiento que les cause una muerte instantánea, y la muerte de animales por motivos sanitarios, siempre que se encuentre motivado por razones particulares.

84 / Eleonora Ceccherini

De esta manera, el órgano jurisdiccional consideró que entre la protección de los animales —objetivo que buscaba garantizar la decisión administrativa— y la libertad de creencias, debería prevalecer la segunda.¹⁴²

En segundo lugar, se precisó que la decisión de la administración lesionaba la libertad de empresa de los musulmanes que se dedicaban al oficio de carniceros, porque solamente pueden practicarlo cuando siguen los mandatos de su religión, por lo que, si no pueden observarlos, perderían su trabajo.¹⁴³

Después de esta sentencia, en 2002, la ley fundamental fue modificada para incluir la protección de los animales entre los objetivos que persigue la Federación y, a partir de entonces, la jurisprudencia en la materia ha sido inestable y en unas ocasiones permite lo que en otras se prohíbe.¹⁴⁴

¹⁴² Es necesario advertir que la sentencia es de 2002, anterior a la revisión constitucional que fue introducida al artículo 20 sobre la responsabilidad del Estado en los casos de protección animal.

¹⁴³ Dundes Renteln, A., *The Cultural Defense*, cit., p. 269, nota 41; Toniatti, R., "Introduzione", en Lerner, P. y Rabello, A. M., *Il divieto di macellazione rituale (shechitá kosher e halal) e la libertà religiosa delle minoranze*, Trento, 2010, p. XLIX.

¹⁴⁴ Bottoni, R., "La macellazione rituale nell'Unione Europea e nei paesi membri", en Chizzoniti, A. y Tallacchini, M. (eds.), *op. cit.*, p. 278.